



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** El término de cinco (5) días, de que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023. La parte interesada presentó escrito subsanando la demanda el día 24/01/23, sin embargo, no dio cumplimiento al auto 2604 del 19/12/22. A despacho del señor juez. Cartago, Valle del Cauca, 30 de enero de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-**2022-00560**-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: ALONSO VARGAS CADAVID  
AUTO: 145

A pesar que la parte interesada dentro del término otorgado allegó escrito atendiendo algunos de los requerimientos en el auto inadmisorio, en realidad se quedó corto al no cumplir a cabalidad y concretamente con lo exigido en el inciso primero y segundo.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda dentro del término establecido por la ley, se **rechaza** la misma.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, sin que tenga lugar entrega de la demanda, ni desglose alguno, ante su presentación en forma digital.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

O